

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto

Rad. 760013103006-2013-00067-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escritos que anteceden el liquidador designado para el manejo del presente trámite, GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, solicitó la cancelación de las medidas cautelares sobre los siguientes inmuebles:

1. Apartamento 1205 con matrícula inmobiliaria No. 370-758894 en la anotación No. 13 del certificado de tradición la hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BCS S. A. y en la anotación No. 17 el embargo ejecutivo del juzgado 8 civil de circuito de Cali.
2. Parqueadero 221 con matrícula inmobiliaria No. 370-758811 en la anotación No. 13 del certificado de tradición hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BCS S. A. y en la anotación No. 17 el embargo ejecutivo del juzgado 8 civil de circuito de Cali.

Lo anterior por haberse logrado la venta directa de los inmuebles que hacen parte de los activos inventariados y aprobados en el presente proceso, evitando la adjudicación de lo bienes a los acreedores; informa que los bienes fueron enajenados a la oferente, CONSTANZA MORENO CAICEDO, identificada con la c.c. no.31.176.783, a quien con anticipación se le realizó un estudio y verificación de sus antecedentes judiciales para finalmente suscribir promesa de compraventa, de la cual aportó copia, además de un pago realizado directamente a esta oficina judicial y un cheque por el valor del inmueble.

A lo anterior se refiere la Ley 1116 de 2006, en su artículo 57 así:

*“...ARTÍCULO 57. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PLAZO PARA PRESENTAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados **por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa** o acudiendo al sistema de subasta privada...”*

De igual manera el Decreto 1730 de 2009, en sus artículos 2.2.2.13.1.6 (Modificado por el Art. 47 del Decreto 65 de 2020) y 2.2.2.13.1.7., en lo referente al presente caso, señalan:

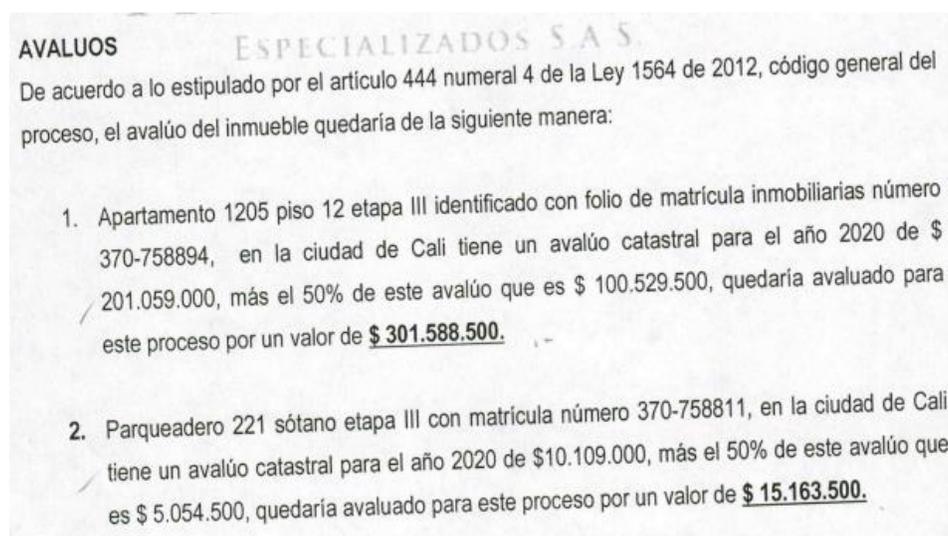
*“...**ARTÍCULO 2.2.2.13.1.6.** Enajenación de activos. En aplicación de los principios de eficiencia, información y gobernabilidad económica, el liquidador deberá preferir la venta de la empresa en marcha o en estado de unidad productiva. De no ser posible, preferirá la enajenación de los activos en bloque, y en ningún caso, podrá realizarla por un valor inferior al avalúo...*

***ARTÍCULO 2.2.2.13.1.7. Reglas de enajenación.** En la enajenación, el liquidador tendrá en cuenta la finalidad de aprovechamiento del patrimonio a liquidar, así como los principios de eficiencia, información y gobernabilidad económica. En desarrollo de lo anterior, y en la medida en que las circunstancias lo permitan, el liquidador preferirá la enajenación de la empresa en marcha.*

La enajenación de la empresa en marcha podrá recaer sobre la totalidad de la actividad desarrollada por la concursada o sobre una o varias partes de ella, y el liquidador la podrá realizar, a través de la figura contractual que considere más apropiada, en atención a la normatividad aplicable a la actividad empresarial de que se trate...

El liquidador realizará la enajenación de los bienes aislados en sus elementos componentes si no es posible la enajenación de la empresa en marcha o de los activos en bloque, o si del inventario valorado resulta más conveniente para los intereses del conjunto...”

Así, se encontró en el expediente que los inmuebles citados, fueron avaluados, así:



Proceso: Liquidación
Deudor: Faisury Rodríguez Briñaz
Radicación: 760013103006-2013-00067-00

Puede comprobarse que el valor de la venta de los bienes enunciados fue la siguiente, valor que de igual manera fue consignado a la cuenta de esta oficina judicial y que reposan en la misma:

Banco Agrario de Colombia		CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES		DEPÓSITOS JUDICIALES <input checked="" type="checkbox"/> GIRO JUDICIAL <input type="checkbox"/>	
FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 06 20		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CANTUCASA		NÚMERO DE OPERACIÓN 26583827	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado diecinueve civil del circuito de Cali		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 76001310300620130006700			
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 <input checked="" type="radio"/> CC 3 <input type="radio"/> NT 5 <input type="radio"/> TI 2 <input type="radio"/> CE 4 <input type="radio"/> PASAPORTE 6 <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 31179925		PRIMER APELLIDO Rodríguez	
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 <input type="radio"/> CC 3 <input type="radio"/> NT 5 <input type="radio"/> TI 2 <input type="radio"/> CE 4 <input type="radio"/> PASAPORTE 6 <input type="radio"/> NUIP		NÚMERO 830089530-6		PRIMER APELLIDO Titularizadora Colombiana - Acreedor	
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS		DESCRIPCIÓN: Deposito Judicial - compra de bienes			
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)		VALOR DEPÓSITO (1) \$ 316752000			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Constanza Moreno Caicedo		C.C. O NIT No. 31176783		TELÉFONO 3163134430	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 316752000					
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input checked="" type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE 991544					
<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO					
<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA					
COMISIONES (2) \$					
<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE					
<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO					
<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA					
IVA (3) \$					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 316752000		NOMBRE DEL SOLICITANTE Constanza Moreno Caicedo C.C.No. 31176783			

Así las cosas, y como quiera que el acreedor hipotecario de los inmuebles materia de compraventa hace parte de la presente liquidación, se dará conocimiento por medio de esta providencia al nombrado y demás acreedores para que se manifiesten si creen pertinente sobre el mentado negocio.

Por otro lado, la señora CONSTANZA MORENO CAICEDO a través de apoderada judicial, presentó la cesión de las acreencias realizadas a favor de la mentada por parte de FREDY RIVERA ZAPATA, WILLIAM ESQUIVEL PEÑA y YASMIN GUTIEREZ, la cual al tenor del trámite no tiene algún tipo de prohibición, procederá esta instancia **antes de otorgar o reconocer la cesión, se debe dar la publicidad de los documentos** como se dicta en los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, lo cual se hará por medio del presente auto.

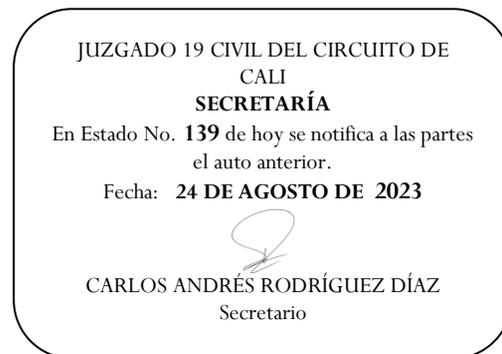
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO mediante esta providencia, a los acreedores del presente trámite, sobre el negocio de compraventa realizado por el liquidador con la señora CONTANZA MORENO CAICEDO, antes de proferir decisión de fondo sobre el levantamiento de medidas.

SEGUNDO: DAR PUBLICIDAD de la cesión de acreencias realizada por FREDY RIVERA ZAPATA, WILLIAM ESQUIVEL PEÑA y YASMIN GUTIEREZ a favor de la señora CONSTANZA MORENO CAICEDO.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f639a30e145fea34196e4bd950e6de305afe66bbc5280921ede64655bdc5362**

Documento generado en 23/08/2023 01:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>